

EL CORREGIDOR Y TOLEDO.

Hacen saber á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, que por el Señor Comandante General Militar de ella y su Provincia, se ha pasado al Ilustrísimo Ayuntamiento, copia de una Real orden, con oficio de dicho Señor, que con el acuerdo de dicho Ilustrísimo Ayuntamiento, dicen así.

Copia de la Real orden

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 25 de Octubre último, me dice entre otras cosas lo siguiente: «S. M. la Reyna Gobernadora se halla al propio tiempo persuadida de los favorables efectos que podría producir la activa cooperación á los vecinos honrrados y de arraigo, para vigorizar el espíritu público en favor de la justa causa de nuestra legítima Soberana, y frustrar los últimos esfuerzos de la desesperacion que acaso intentarían aventurar los malvados, prevaliéndose de la absoluta falta de fuerza pública en que quedarán la mayor parte de los pueblos por la medida indicada. Así cree S. M., que los hombres puros y de recta intencion se prestarán gustosos á sacrificar una parte de sus gozocs y reposo al inestimable bien de la tranquilidad general, sobre todo, los pudientes y de mayor arraigo como que ellos son indudablemente los mas interesados en conservarla. S. M. en este concepto autoriza á V. E. para confiar una parte de las armas que se recojan á los Voluntarios Realistas, á personas que posean las enunciadas cualidades, y cuyo nombre apreciado y sin tacha inspire confianza á los pueblos; V. E. echará de ver desde luego que al adoptar esta medida ninguna precaucion será excesiva para evitar que, inobcando el nombre de la paz y tranquilidad, lleguen á reunirse y organizarse elementos capaces de originar ultteriores agitaciones en sentido diametralmente opuesto, pero no menos exajerado que el que S. M. trata de evitar con la disolucion de Voluntarios Realistas. Todo partido es peligroso en su esencia y un partido apoyado en masas populares armadas, disloca y arruina mas ó menos tarde la nacion, que por su mal lo abriga en su seno. La España necesita paz y largo sosiego, para repararse de los males que le han causado las diferentes y numerosas reboluciones y trastornos de que en pocos años ha sido teatro y victima, por que solo de ese modo pueden plantearse y establecerse las mejoras y reformas que reclaman gran parte de los ramos de nuestra administracion pública. La Reyna gobernadora se ha propuesto esta obra que llevada al cabo inmortalizará su nombre y el de su época. Sean pues la paz y el sosiego, los únicos y exclusivos objetos de los que empuñen las armas en remplazo de los Voluntarios Realistas. Tal debe de ser la regla invariable que presida en la eleccion que haga V. E., que si fuese solo se cambiaria de nombre, y el germen de opresion y de desorden quedaria subsistente. Bajo estos principios es el Real ánimo de S. M., que la nueva fuerza pública que se indica, se establezca vajo las bases siguientes.

1.^a Libre y voluntario alistamiento sin ningun genero de coaccion directa ó indirecta, y sin presentar á los alistados la perspectiva de excepciones, y mucho menos de monopolios y lucro individual que engrosaron las filas de los Voluntarios Realistas, y llamaron á ellas tantos hombres, que corrompieron la institucion que debió ser la norma y garantía de la fidelidad y de la obediencia al gobierno.

2.^a Limitar por ahora á lo menos dicho armamento á las Capitales, Ciudades y pueblos considerables, para evitar los males que se han tocado, emanados de la diseminacion y de la indisciplina, consiguiente de los Voluntarios Realistas.

3.^a Excluir irrevocablemente á los hombres conocidamente de partido ó de exagerada opinion, y admitir tan solo á los sujetos de notoria honrradez, providad y adesion á la Reyna nuestra Señora Doña Isabel II, y que por su arraigo y cualidades morales, puedan mirar la tranquilidad como un interés personal.

4.^a Evitar todo motivo de calificaciones odiosas á que se sigue indefectiblemente la discordia de que son resultados infalibles, la persecucion la animosidad reciproca y la guerra declarada, haciendo servir esta medida para hermanar todos los animos, y borrar la memoria de los onuciosos titulos de faccion desgraciadamente conocidos entre nosotros.

5.^a Finalmente, no omitir circunstancia alguna por pequeña que aparezca, para precaver todo motivo de comparacion con tiempos que debemos alejar de nuestra memoria, y estender y vulgarizar la idea de que hoy mas se abre para los españoles una nueva era de paz, ventura union y juicio progreso, de cuya verdad pueda citarse como prueba la institucion de que se trata. Por lo demas S. M. deja á la prudente discrecion de V. E. el modo, tiempo y estension en la práctica de la idea del nuevo armamento que acaba de indicarse, y autoriza á V. E. para que organice provisionalmente dicha fuerza y nombre en comision los Gefes y Oficiales que contemple mas a proposito segun el objeto y principios arriba enunciados, siendo su Real voluntad que esta nueva institucion lleve el nombre de MILICIA URBANA; denominacion antigua, conocida y que no carece de algun recuerdo glorioso en nuestros anales militares.—Esta conforme. Freyre. —Es copia.—Goico-echea.

Oficio. Ilustrísimo Señor. — El Excelentísimo Señor Capitan General de Castilla la Nueva, con fecha 13 del actual al remitirme la Real Orden de 25 de Octubre último de que acompaño copia, se ha servido y para que llegue á noticia de todos, y puedan inscribirse el que mil ochocientos treinta y tres.

Francisco María Osorio.

autorizarme para la fornacion de la Milicia Urbana en esta Ciudad, y en los pueblos de la provincia mas numerosos, ó que sea mas necesario; dicha copia dará á conocer claramente á V. S. I., cuales son las intenciones de S. M., y cuales tambien su ilustrada soberana prevision al determinar las vases fundamentales de una Milicia que en su denominacion de Urbana lleva el Tipo y la medida de lo que debe unicamente ser.

Quiere S. M. que el arraigo fundado en la propiedad territorial, sea la condicion primera y esencial en que se funde dicha Milicia, la cual ha de ser toda de sacrificios, toda de honrradez y toda de patriotismo. A la propiedad territorial está íntimamente unida para bien del Estado la industrial de todos generos: el hombre propietario y el industrioso, no jornalero, tendrá entrada en la Milicia Urbana, si reúne las calidades precisas de honrradez y providad notorias, buena conducta civil y política, nunca desmentidas: amor al orden y á la paz pública, deseo conocido de la conservacion del Trono de la Reyna nuestra Señora Doña Isabel II, y decision para sostenerle.

Los individuos de la Milicia Urbana, no son llamados sino á mantener el orden interior de los pueblos y á prestar mano fuerte á la autoridad, para hacer que las leyes sean acatadas y obedecidas; pero no por esto se les constituye en jueces ni en fiscales de las acciones de sus convecinos, sin que preceda el llamamiento y mandato de la autoridad respectiva. Y como las armas que S. M. pondrá en manos de algunos particulares escogidos, no deben jamás convertirse en instrumento de opresion ni en salbguardia de pretension alguna, sea de la clase que fuere, se escluirán cuidadosamente de las filas de dicha Milicia, los hombres discolos ó acalorados, intrigantes ó proteo de todas las épocas y de todas las opiniones, puesto que consta hasta la evidencia que el imperio de las leyes, no se sostiene con gritos ni con exaltacion de ideas y de cosas impracticables, lograndose solo con la razon y la justicia puestas en práctica y exercidas por la accion constante del gobierno.

Las armas de la citada Milicia, se conservarán reunidas en el punto que designe para ello la autoridad de cada pueblo, vajo su responsabilidad.

La organizacion de los cuerpos de la Milicia Urbana, se entenderá circumscripita á cada localidad, sin dependencia y sin union á las de las ciudades ó pueblos vecinos. Los Cabos, Sargentos, Oficiales y gefes, serán precisamente residentes en la poblacion, interin S. M. se digna resolver acerca del Reglamento que ha de regir los mencionados cuerpos. La fuerza total de cada compania, será de ciento veinte y cinco hombres Cabos y Milicianos, á los cuales se ha de aumentar un Sargento primero, cuatro segundos, un Subteniente, un Teniente y un Capitan: ocho companias formarán un Batallon.

Todo empleo de gefe ú oficial en dichos cuerpos, será de nombramiento Real, y ninguno de eleccion individual, directa ni aun en las clases inferiores.

Todo individuo de la Milicia Urbana, se equipará y uniformará á su costa, sujetándose á llevar las prendas que se le designen y no otras á su capricho y voluntad.

El Comandante nato de dicha Milicia, lo será el Comandante general de la provincia, y los Gobernadores y Comandantes de armas de cada pueblo.

V. S. I. meditará con mucha detencion, todas y cada una de las prevenciones que la voluntad de S. M. se ha servido hacer con este motivo, y conformándose fielmente á el espíritu que las ha dictado, logremos el triunfo del acierto en materia tan delicada y transcendental; habremos cumplido sin duda con nuestra mas sagrada obligacion, y contribuyendo al desempeño de un servicio eminentemente importante, y para ello espero que V. S. I. como autoridad municipal, proceda incontinenti á disponer que se habrá el alistamiento y que se me pasen progresivamente las solicitudes de los aspirantes para resolver sobre su admision.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 19 de Noviembre de 1833. — Ilustrísimo Señor. — Gaspar de Goico-echea. — Ilustrísimo Señor Ayuntamiento de Toledo.

ACUERDO. En el Ayuntamiento ordinario que Toledo celebró en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, se vieron la copia de la Real orden, y oficio que anteceden, y fue acordado se guarden y cumplan, y al efecto se sijen edictos en los sitios públicos de esta ciudad, invitando á los que quierán inscribirse y alistarse en la Milicia Urbana, y en quienes concurren las cualidades que prescribe la citada Real orden, lo pueden hacer, concurriendo á la Escribania mayor del Ilustrísimo Ayuntamiento, á las oras por la mañana de nueve á doce, y por las tardes de dos á cinco, en donde habrá un registro habierto en que se sentarán los nombres, su edad, ejercicio, calle y casa donde vivan, firmando cada uno acontinucion: Así consta del libro capitular. — Luis Anselmo Lopez. — Escribano mayor. — Quiera, se fija el presente en Toledo á veinte y cinco de Noviembre de

Por acuerdo de Toledo.
Luis Anselmo Lopez.
Escribano mayor.